

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA**
ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL EMPLEO TEMPORAL MEDIANTE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2026

ANUNCIO

El Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2024-2027, aprobado inicialmente para el ejercicio 2026 en sesión plenaria de 29 de enero de 2026 y aprobado con carácter definitivo con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 41 de 2 de marzo de 2026, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 43 de 4 de marzo de 2026, recoge en su Anexo 1.10 las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para la Prevención de la Exclusión Social a través del empleo temporal mediante la concesión de ayudas a las entidades locales de la Provincia de Sevilla y cuyo texto se transcribe a continuación:

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL EMPLEO TEMPORAL MEDIANTE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**1.- Antecedentes.**

Es competencia propia de la Diputación Provincial la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal (art. 36.1 a y 31.2 a de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL).

Asimismo, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, la Diputación Provincial podrá asistir económicamente a los municipios para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales (art. 11.1 b y art.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en adelante LAULA).

En este marco competencial, la Diputación de Sevilla tiene experiencia en la atención de las problemáticas sociales y ha orientado su trabajo en una doble dirección, por una parte, colaborar con los municipios para garantizar la prevención comunitaria del riesgo familiar y por otro, profundizar y desarrollar ese nivel intermedio de la intervención que supone reconocer la existencia del riesgo de exclusión social en un cierto

Código Seguro De Verificación	1dHifn3unM6KI18MwSkKDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	03/06/2026 08:58:35
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/1dHifn3unM6KI18MwSkKDg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



número de familias de nuestra provincia y abogar, mediante intervenciones específicas, por la inclusión social efectiva de las mismas.

El Programa para la Prevención de la Exclusión Social a través del empleo temporal, anteriormente denominado Programa de Urgencia Municipal, viene desarrollándose en el ámbito provincial desde el 2013 contribuyendo a paliar las situaciones de exclusión social provocadas por las crisis socioeconómicas que vienen padeciendo los ciudadanos y ciudadanas de todos los municipios de provincia, y que a pesar de los servicios y las prestaciones existentes requieren de acciones positivas orientadas a favorecer la plena inclusión social de la personas que se encuentran en situación de exclusión y en el entorno de los umbrales de pobreza, principalmente de los colectivos más vulnerables.

Tras la experiencia de estos años, y consultados a los municipios beneficiarios de este Programa en ejercicios anteriores, han puesto de manifiesto una alta valoración del mismo y la necesidad de su permanencia.

Se aprueba así un nuevo Programa de Prevención de la Exclusión Social a través del empleo temporal, mediante la concesión de ayudas a las Entidades Locales de la Provincia de Sevilla, que tiene por objeto paliar situaciones de necesidad derivadas de la dificultad persistente de acceso al mercado laboral por determinados colectivos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, facilitando su proceso de inclusión social.

Considerando que estas contrataciones coadyuvan en la prevención de la exclusión social a través del empleo temporal, de duración determinada, y cuya remuneración permite a las personas destinatarias disponer de unos recursos mínimos que le posibiliten salir del umbral de pobreza. Dignificar la vida de estas personas a través del empleo temporal, haciéndolos partícipes de la vida comunitaria desarrollando tareas coyunturales en sus municipios, mejorando su ocupabilidad.

En base de lo dispuesto en los artículos 36.1 a y 31.2.a de la LRRL, así como, en los artículos 11.1 b y art.13 de la LAULA, este Programa se materializa mediante ayudas a los municipios de la provincia para la contratación laboral de aquellas personas que, empadronadas en el municipio y cumpliendo los requisitos exigidos en la presente norma, hayan sido previamente seleccionados para un contrato por una duración determinada.

Por lo que habría que considerarlo como incardinado en el ámbito de las competencias propias de los Ayuntamientos para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica (artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía) y de la gestión de los servicios sociales comunitarios (artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio) y del artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local).

De acuerdo con todo ello, se prevén las presentes Bases Regulatoras del Programa para la Prevención de la Exclusión Social a través del empleo, por el que se conceden subvenciones a los municipios y entidades locales

Código Seguro De Verificación	1dHifn3unM6KI18MwSkKDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	03/06/2026 08:58:35
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/1dHifn3unM6KI18MwSkKDg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



autónomas de la provincia, en régimen de concurrencia, mediante el prorrateo del importe global máximo destinado al mismo entre las entidades locales beneficiarias, conforme al criterio de distribución de fondos previsto en el punto 7º que se indica a continuación, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional 8ª y el art.22.1.in fine de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Objeto y finalidad.

El objeto del presente Programa es la colaboración con los municipios y Entidades Locales Autónomas para mejorar, a través de la contratación temporal no estructural de la corporación municipal, el bienestar y la calidad de vida de las personas que padecen situaciones socioeconómicas desfavorables que habitan en la provincia de Sevilla (excluida Sevilla Capital).

Los objetivos inmediatos del Programa son:

- Facilitar recursos a familias con grave problemática socioeconómica a fin de evitar situaciones de exclusión social.
- Mejorar situaciones de personas en exclusión social, mediante intervenciones en el ámbito comunitario.
- Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y técnicas adaptadas a la actual situación económica.
- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema del desempleo de las mujeres.
- Contratar a jóvenes con dificultades sociales que les impidan continuar con sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.
- Realizar pequeñas obras de interés social para el municipio o Entidad Local Autónoma.

3.- Régimen jurídico.

Para la ejecución de este Programa, las Entidades Locales se ajustarán a lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras en todo su articulado.

El régimen jurídico que resulta aplicable al Programa viene constituido, en primer lugar, por su normativa específica, es decir, la prevista en las presentes Bases, siendo de carácter supletorio la aplicabilidad de la normativa general en materia de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla (BOP nº104 de 9 de mayo de 2023).

Código Seguro De Verificación	1dHifn3unM6KI18MwSkKDg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	03/06/2026 08:58:35	
Observaciones		Página	3/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/1dHifn3unM6KI18MwSkKDg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Son compatibles con otras ayudas, ingresos, subvenciones o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.4.bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se exigirá a los beneficiarios de las ayudas previstas en este Programa para la Prevención de la Exclusión Social a través del empleo temporal, el estar al corriente de las obligaciones tributarias y de pagos a la Seguridad Social.

4°. Entidades beneficiarias y destinatarios finales.

Son beneficiarias de las subvenciones del Programa las Entidades Locales de la provincia, exceptuando Sevilla capital, e irán destinadas a personas que vivan solas o pertenecientes a una unidad familiar que se encuentren en exclusión social o riesgo de poder estarlo, siempre que se cumplan todos los requisitos de la base 5ª.

Tendrán prioridad aquellas personas que no hayan sido destinatarias del Programa en los tres años anteriores al año en el que se realiza la convocatoria.

En el caso de que existiera crédito suficiente, también se podrán incluir aquellas personas que, cumpliendo los requisitos, hayan sido destinatarias en años anteriores hasta agotar el mismo.

No obstante, en la convocatoria pueden establecerse otros criterios de prioridad.

5°. Requisitos de las personas destinatarias finales.

El/la trabajador/a social municipal tras la debida comprobación, emitirá con carácter preceptivo un informe social en el que hará constar el cumplimiento por las personas interesadas, de los requisitos socioeconómicos, que a continuación se relacionan, así como, los previstos en el apartado 4°. Dicho informe social será previo a la propuesta de las personas destinatarias finales que emita la Comisión Técnica, debiendo ser firmado electrónicamente de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas destinatarias finales de estas subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronadas en la Entidad Local de la Provincia de Sevilla que realiza la contratación a 1 de enero del año en que se realiza la convocatoria.
2. Acreditar la situación de desempleo.

Código Seguro De Verificación	1dHifn3unM6KI18MwSkKDg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	03/06/2026 08:58:35	
Observaciones		Página	4/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/1dHifn3unM6KI18MwSkKDg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

3. Pertenecer a una unidad familiar que se encuentre en los umbrales económicos, que se determinen en la correspondiente convocatoria, referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de su aprobación.

Los ingresos a tener en cuenta deben referirse a la media de los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

A los efectos de este Programa, se entiende por unidad familiar:

- Matrimonios, parejas de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva junto con los hijos convivientes independientemente de la edad que éstos tengan.

- En los casos de divorcio, separación legal o ruptura, se considerará unidad familiar la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro, independientemente de la edad que tengan. Asimismo, se tendrán en cuenta aquellos supuestos en los que los hijos se encuentren en situación de custodia compartida, ya sea establecida mediante convenio regulador ratificado ante juez o notario, o mediante sentencia judicial firme. En estos casos, se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar de ambos progenitores.

En ausencia de convenio regulador o resolución judicial que determine el régimen de convivencia, se estará a la situación de hecho debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado de empadronamiento que justifiquen la residencia habitual de los hijos.

Asimismo, se considerará unidad familiar independiente de la descrita en el párrafo anterior, a los hijos que tengan descendencia propia, aunque formen parte de una unidad de convivencia junto con sus padres u otras personas.

No se considerarán incluidos en la unidad familiar los familiares a partir del segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, aunque formen parte de la misma unidad de convivencia.

Se podrá presentar una solicitud por cada unidad familiar, debiendo tenerse en cuenta que, en una unidad de convivencia puede existir más de una unidad familiar.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

6°. Vigencia, presupuesto y financiación.

La duración del Programa se extenderá desde la aprobación de la Resolución de Concesión hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria correspondiente, salvo que en la convocatoria se determine una duración distinta.

El presupuesto del PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL EMPLEO TEMPORAL será el que se apruebe en la financiación anual

Código Seguro De Verificación	1dHifn3unM6KI18MwSkKDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	03/06/2026 08:58:35
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/1dHifn3unM6KI18MwSkKDg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



del Plan Provincial más la cofinanciación municipal que corresponda en función del número de habitantes, salvo que en la convocatoria se establezca otra financiación.

Las Entidades Locales deberán comprometerse a cofinanciar, como mínimo, las cantidades que se establezcan en la convocatoria en función del número de habitantes según el último Padrón actualizado.

7°. Distribución de las subvenciones.

El prorrateo del importe global máximo destinado al Programa para la Prevención de la Exclusión Social a través del empleo temporal entre las Entidades Locales de la provincia, se llevará a cabo mediante la distribución de los fondos entre las mismas de forma directamente proporcional al número de Demandantes de Empleo No Ocupados (DENOS) según datos del Servicio Andaluz de Empleo vigentes en el momento de la aprobación de la convocatoria. Las cantidades determinadas se recogerán en el Anexo I de la correspondiente convocatoria y deben ser consideradas importes ciertos y no porcentajes del presupuesto del Programa.

En todo caso como elemento corrector, las Entidades Locales recibirán un mínimo de 7.500,00 €, salvo que en la convocatoria se determine otro importe.

8°. Ejecución del Programa: selección, contratación y condiciones.

Las ayudas económicas concedidas a través de este Programa se utilizarán íntegramente por las Entidades Locales para ofrecer contrataciones de carácter temporal a personas que padezcan problemáticas socioeconómicas graves, y de acuerdo con los apartados 4° y 5°.

Las contrataciones a realizar por las Entidades Locales se han de articular a través de un procedimiento ágil y cumplirán con los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y conforme a lo dispuesto en el Art.55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, asumiéndose por dichas Corporaciones la responsabilidad exclusiva de la observancia de la normativa aplicable a las Administraciones Públicas para dichas contrataciones, extremos que deberán quedar acreditados por los ayuntamientos beneficiarios.

El informe social que emita el/la trabajador/a social municipal, deberá comprobar y hacer constar que el interesado/a cumple con todos los requisitos socioeconómicos exigidos en los apartados 4° y 5°.

A partir de los citados informes sociales, se constituirá una Comisión Técnica que emitirá una valoración de acuerdo a criterios objetivos y propondrá los destinatarios finales del Programa.

No existirá vinculación laboral alguna entre las personas beneficiarias del Programa contratadas por la Entidad Local y la Diputación Provincial de Sevilla, siendo, por tanto, la Entidad Local contratante la única

Código Seguro De Verificación	1dHifn3unM6KI18MwSkKDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	03/06/2026 08:58:35
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/1dHifn3unM6KI18MwSkKDg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables, sin perjuicio, de las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

Las contrataciones tendrán las limitaciones establecidas para las categorías laborales en sus respectivos convenios colectivos de aplicación.

Todos los contratos deberán estar finalizados a 31 de diciembre del año en que se apruebe la correspondiente convocatoria o en la fecha que se determine en la misma, no siendo subvencionables, bajo ningún concepto, los días de contrato que superen la citada fecha.

Las contrataciones realizadas no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas o vacantes producidas en puestos de trabajo ocupados previamente en la Entidad Local Beneficiaria.

El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole comunitario, pudiéndose concretar y priorizar estos trabajos en la correspondiente convocatoria.

Asimismo, las cantidades cofinanciadas por las Entidades Locales (aportación municipal mínima obligatoria), podrán destinarse con carácter voluntario a la compra de materiales para ser utilizados en las actuaciones y obras del municipio que, dado su interés social, se realicen con las contrataciones derivadas de este Programa.

Las Entidades Locales beneficiarias presentarán el compromiso de ejecución del Programa y de cofinanciación en su caso, y aceptación expresa de la subvención, conforme al modelo establecido en el Anexo II en las presentes Bases Reguladoras, en los 10 días hábiles siguientes a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

9°. Pago y Justificación.

Una vez recepcionado el citado compromiso de ejecución del Programa y de cofinanciación en su caso, y aceptación expresa de la subvención de las Entidades Locales beneficiarias, e instruido el expediente por el Área de Cohesión Social e Igualdad, se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses resolución de concesión de las ayudas, correspondiendo su aprobación a la Diputada Delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad, procediéndose a continuación al abono en un solo pago, de manera anticipada, por la totalidad de los fondos concedidos.

Transcurrido el plazo de seis meses sin haberse dictado y notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

Código Seguro De Verificación	1dHifn3unM6KI18MwSkKDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	03/06/2026 08:58:35
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/1dHifn3unM6KI18MwSkKDg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Son elegibles los siguientes gastos realizados con cargo al Programa:

- Los costes laborales de salarios y Seguridad Social de los contratos realizados, que se imputarán a la subvención concedida y a la aportación municipal en la forma indicada en la Base 8ª.

- Los gastos por compra de materiales no inventariables vinculados a las actuaciones desempeñadas en las correspondientes contrataciones, que se imputarán sólo a la aportación municipal.

Las Entidades Locales beneficiarias de este Programa deberán justificar la totalidad de los gastos imputados al mismo, siendo necesario que se justifique el importe total de la subvención concedida, así como la aportación municipal comprometida, o en su caso, la aportación municipal resultante, una vez finalizada la actividad objeto de la ayuda, o como máximo en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de duración del Programa, con la aportación de la siguiente documentación:

1. Certificado de la Secretaría/Intervención de fondos de ingreso y aplicación a la finalidad concedida y de la totalidad de las retribuciones y costes de la Seguridad Social abonados, y en su caso, de los gastos relativos a la compra de materiales no inventariables necesarios para las actuaciones desempeñadas en las correspondientes contrataciones (Anexo V).

2. Certificado de la Secretaría/Intervención de la relación de personas contratadas, numerada y ordenada alfabéticamente, con NIF, edad, género y periodo de contratación, acreditándose el cumplimiento de los requisitos sociolaborales del Programa de las personas propuestas como destinatarios finales en base a los Informes Sociales municipales emitidos (Anexo IV).

3. Imagen gráfica del desarrollo de alguna de las actuaciones desempeñadas por el personal contratado con cargo al Programa, en la que se visualice claramente la impresión de la imagen institucional de la Diputación de Sevilla en alguna de la indumentaria empleada por dicho personal en el correspondiente desempeño, con el fin de cumplir con la obligación de dar publicidad al carácter público de la financiación del Programa.

Toda la documentación debe ser firmada electrónicamente, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Entidades Locales beneficiarias de este Programa, además de garantizar la adecuada publicidad del carácter público de su financiación, deberán comunicar al Área de Cohesión Social e Igualdad, con carácter previo, todos los actos que se celebren en el municipio en relación con dicho Programa.

Las Entidades Locales que durante la vigencia del Programa constaten que las subvenciones concedidas son superiores a las necesidades efectivas de contratación, deberán ingresar voluntariamente el excedente, en la cuenta de la Entidad "La Caixa" N° ES37-2100-9166-78-2200160881 de la que es

Código Seguro De Verificación	1dHifn3unM6KI18MwSkKDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	03/06/2026 08:58:35
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/1dHifn3unM6KI18MwSkKDg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



titular la Diputación Provincial, evitando la tramitación de expedientes de reintegro.

10°. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003) y conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación conforme a lo dispuesto en art. 17.3.n) y 37.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla (BOP de 9 de mayo de 2023).

11°. Evaluación.

Las Entidades Locales dispondrán de herramientas de seguimiento y evaluación a fin de gestionar las ayudas, bajo principios de eficiencia y eficacia.

También se realizará una evaluación posterior para comprobar el grado de efectividad del recurso concedido que se incorporará al SEGISS código de demanda y de recurso aplicado 401021.

La Diputación de Sevilla podrá realizar actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación en todos y cada uno de los casos de las personas destinatarias de este Programa.

A la finalización del programa para la Prevención de la Exclusión Social a través del empleo temporal de cada ejercicio, el Área competente de la Diputación de Sevilla elaborará una Memoria de Consecución de objetivos en la que se expondrán los resultados obtenidos con esta actividad de fomento.

Anexo I. Distribución de fondos.

Tal como se establece en el punto 7° de las presentes Bases Reguladoras, la distribución de fondos será la que se apruebe en cada convocatoria.

Anexo II. Compromiso de ejecución y cofinanciación

<https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/3FsT6Rx8b%2B9kiBJ31%2BqGGA==>

Anexo III. Informe Social

<https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/W35Ex7pvqKDj9OzvieWjtg==>

Código Seguro De Verificación	1dHifn3unM6KI18MwSkKDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	03/06/2026 08:58:35
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/1dHifn3unM6KI18MwSkKDg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Anexo IV. Relación de personas contratadas

<https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/d9pZCHVKZ0fmlj%2F2RyHWuQ==>

Anexo V. Certificado de la Intervención de fondos de ingreso y aplicación a la finalidad concedida y de retribuciones y costes de la Seguridad Social abonados, y en su caso, gastos de materiales no inventariables.

<https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/1E%2BJepQmK3OuGKu0hJ3n6Q==>

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL SECRETARIO GENERAL
(P.D. Res. 1221/2026 de 3 de marzo)

Código Seguro De Verificación	1dHifn3unM6KI18MwSkKDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	03/06/2026 08:58:35
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/1dHifn3unM6KI18MwSkKDg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

